

Santiago, 28 de diciembre de 2012

Señor
Fernando Coloma C.
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

**Ref: Empresas la Polar S.A.
Inscripción Registro de Valores N° 806**

HECHO ESENCIAL

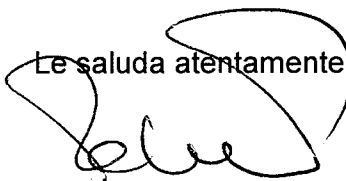
De nuestra consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 y en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, Empresas La Polar S.A. (en adelante indistintamente "La Polar" o la "Empresa") informamos a esta Superintendencia, y al mercado en general, como hecho esencial, lo siguiente:

Que con esta fecha, se ha tomado conocimiento de la presentación por parte de la Asociación de Consumidores Liga Ciudadana de Defensa de los Consumidores de Chile (en adelante también la "Asociación"), ante el Primer Juzgado de Letras de Santiago, de un escrito de desistimiento al recurso de apelación interpuesto por esa Asociación, en contra de la resolución dictada por dicho Tribunal con fecha 10 de diciembre pasado, en la cual aprobaba el Acuerdo Conciliatorio alcanzado entre el Servicio Nacional del Consumidor ("Sernac") y La Polar y sus filiales Inversiones SCG S.A. y Corpolar S.A. (en adelante también la "Resolución Aprobatoria"), respecto de la demanda colectiva por vulneración al interés colectivo de los consumidores por inobservancia de la Ley N° 19.496, interpuesta por el Sernac con fecha 26 de mayo del año 2011.

Al verificarse el desistimiento a dicho recurso de apelación, único que se encontraba pendiente, quedaría firme y ejecutoriada la Resolución Aprobatoria, una vez que el Primer Juzgado de Letras de Santiago así lo certifique. De esta forma, la Empresa comenzaría la implementación del Acuerdo Conciliatorio en conformidad con los plazos y condiciones previstos por la Resolución Aprobatoria, y de conformidad con la Ley, una vez que se formalicen las publicaciones que la misma Ley establece.

Le saluda atentamente,



Patricio Lecaros Paul
Empresas La Polar S.A.